



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Unidad Residencial Linda Villa P.H.
Demandado	Sol Ángel Trujillo de Arango
Radicado	05001-40-03-013-2022-00031 00
Auto	Interlocutorio No. 351
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

1. De conformidad con el numeral 2 del Artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar el domicilio de la sociedad que funge como representante legal del demandante.

2. En tanto el poder no tiene presentación personal, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., deberá de acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones de la sociedad **Administración Urbana S.A.S.**, Representante Legal de la **Unidad Residencial Linda Villa P.H.**, ello de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer el caso.

4. Deberá indicar si conoce el correo electrónico de la demandada, en caso positivo deberá informarlo, manifestando la forma como lo obtuvo con su correspondiente evidencia.
5. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Administración Urbana S.A.S.
6. Sin que constituya requisito de inadmisión, se deberá indicar en poder de quien se encuentra el título ejecutivo soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá de permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o despacho (Artículo 245 del C.G.P.)

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>025</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>15 DE FEBRERO DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez**

05001 40 03 013 2022 00031 00

**Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be816bce8786e8f6387ed663cfae98fbdc05044f1a92231de261c8cb0499d143

Documento generado en 14/02/2022 09:45:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**